RESOLUCION No. 2023039
[14 de noviembre de 2023]

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION

El presidente del Concejo Municipal de Florencia, Caquetá, Caqueta en uso de sus atribuciones Constitucionales derivadas del articulo 355 y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

El artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales y Distritales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Por su parte la Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 118 que el Ministerio Público, será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere al procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa.

En desarrollo de los preceptos previstos en los Artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, señala como objetivos de la Instituciones de Educación Superior en Colombia, entre otros, los siguientes: “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución”. “Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional”. “Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permiten atender adecuadamente sus necesidades”.

La Ley 136 de 1994 en su Artículo 170, señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital, dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de cuatro años, que iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.

La Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 35 establece que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así, "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

El Decreto 2485 de 2014, determinó que los Concejos Municipales, efectuaran los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

La sala de consulta y servicio civil del Honorable Consejo de Estado, en el expediente No, 11001-03-06-000-2015-00125-00, Consejero ponente William Zambrano Cetina, refiriéndose a desarrollo del concurso para la elección del personero municipal, determinó que aquel se encuentra revestido de dos etapas, la primera de ellas correspondiente al cumplimiento de una etapa objetiva y la segunda a una subjetiva en la que se encuentra inmersa la entrevista para la respectiva elección del personero, al efecto indicó:

> "(…) *Visto lo anterior, la sala la sala considera que los actuales concejo municipales podrán llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y que no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejo municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservado para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigne la ley". Negrita y cursiva fuera de texto.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública, refiriéndose a la vinculatoriedad de la convocatoria pública para la elección del cargo de personero municipal, dispuso en concepto 397761 de 2021, Radicado N°: 20216000397761 del 24/11/2021, lo siguiente:

(…)

> *La convocatoria es la norma reguladora del concurso a través de la cual se informa a los aspirantes, entre otros la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, las funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, los documentos a aportar y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes, por tanto, el aspirante al concurso previamente conoce las reglas de juego, luego queda a criterio personal presentarse o no, caso distinto es que las reglas de juego cambian en desarrollo del concurso.*

En este contexto en lo consagrado en las respectivas convocatorias se están cumpliendo por parte de la entidad que estructura el concurso los principio establecidos en la Constitución Política tendientes al cumplimiento de los fines el estado Colombiano, salvaguardando los derechos de los ciudadanos quienes de forma voluntaria, pueden presentarse en el examen, cumpliendo las reglas y etapas que la normativa previamente referida establece, teniendo en cuenta que la misma no señala, ni limita plazos para cada una de las etapas del concurso.

En consecuencia, y de acuerdo con la norma citada es preciso señalar, que el Decreto 1083 de 2015, es la norma que establece los estándares mínimos para la elección de Personeros Municipales, sin que en esta se establezca los plazos para cada una de las etapas del concurso, Concepto 397761 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los concursos para la elección del personero municipal se adelantarán con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal o directamente por el Concejo Municipal.

Por tal razón, el Concejo Municipal de FLORENCIA, Caquetá en desarrollo de los principios que rigen la actividad de la administración pública en materia de contratación estatal, en especial aquellos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, realiza el presente estudio previo para la contratación que se describen más adelante.

De otro lado, los ***convenios de asociación*** tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, antes citado, el Acto Administrativo de justificación, contendrá: La causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la Contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón a continuación enunciamos:

A. Objeto a contratar: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y LOGISTICOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA PARA EL PERIODO CONSTTITUCIONAL 2024- 2028"

Presupuesto para la contratación: El Valor estimado del Convenio es la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS ($9.750.000), Mcte, representados así:

Entidad	Valor	Tipo de Aporte
Concejo Municipal de Florencia	$7.500.000	Dinero

Cooperante Institución	$2.250.000	Especie: representado en gastos de personal
Valor total de	$9.750.000	

B. **Disponibilidad Presupuestal**: La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023069 del 8 de noviembre de 2023.

C. **Lugar donde se puedan consultar los estudios y documentos previos: carrera 12 calle 15 esquina o en SECOP II.**

Cabe resaltar que el Concejo Municipal de Florencia, convocó a las siguientes Instituciones de Educación Superior; así:

- Escuela Superior de Administración Pública
- Universidad Nacional de Colombia
- Universidad Distrital
- Universidad de Pamplona
- Corporación Autónoma de Nariño
- Universidad del Atlántico

De las Institución de Educación Superior relacionadas, sólo la Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR, manifestó su interés en celebrar el referido convenio, aceptando la condición de comprometer el 30% en dinero del monto estimado como valor del mismo.

No aplican la modalidad de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, por cuanto se ejecutarán mediante la celebración de un convenio con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y experiencia, a través de la cual se dará cumplimiento al mandato legal.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que ~~el Concejo Municipal~~, podrá el convenio a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 355 de la carta superior, así como los artículos 96 de la ley 489 de 1.998.

Que la Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR, ha presentado propuesta ~~y~~ presenta soportes que demuestran en consecuencia su experiencia e idoneidad, así como la buena reputación en el país en los procesos de selección de personal, como se relaciona a continuación:

Contratante/Entidad	Objeto	No. Contrato	Fecha

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR	"Apoyo al Concejo Municipal de Agustín Codazzi en el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero Municipal"	CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN N° 001	12 de Marzo de 2020
CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO	"Prestar servicios para la selección del Personero del Municipio de Paz de Ariporo – Casanare vigencia 2020-2024 mediante la aplicación de un concurso púbico de méritos, para la conformación de la lista de elegibles"	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NR- CM-PZA – MININA CUANTÍA-001-2020	11 de mayo de 2020
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META	En la cláusula segunda. ÁREA DE COOPERACIÓN, señala el numeral 2) Apoyo al Concejo Municipal en el concurso público de méritos para la selección de Personero Municipal, en las seis etapas del proceso.	CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRELA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META	17 de abril de 2020
CONCEJO MUNICIPAL DE EL DORADO - META	En la cláusula segunda. ÁREA DE COOPERACIÓN, señala el numeral 2) Apoyo al Concejo Municipal en el concurso público de méritos para la selección de Personero Municipal, en las seis etapas del proceso.	CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRELA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DORADO - META	25 de febrero de 2020
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL – NARIÑO	Apoyar a la Corporación en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL PEÑOL periodo 2020-2024	Convenio del 21 de junio de 2019	21 de junio de 2019

La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, comprometida con el desarrollo de la Ciencia, la Investigación y la Cultura; que busca desde la formación de los estudiantes en los diferentes programas Tecnológicos y Profesionales, en Ciencias Administrativas y Contables, Artes, Ingenierías y Salud; proyectarse a la comunidad a través de programas, que benefician los sectores más desprotegidos del Departamento de Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, Meta y Bolívar, brindando asesoría al sector empresarial.

De acuerdo a la Resolución No.020935 del 5 de noviembre del año 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se ratifica la reforma estatutaria de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, al artículo 25, literal a) es deber del Rector cumplir y hacer cumplir, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes acordes con los estatutos y literal k) emitir los actos administrativos y académicos, realizarlas operaciones, celebrar los contratos y convenio necesarios para el normal desarrollo de las actividades institucionales.

El Acuerdo 04 - de enero 21, artículo primero: autoriza al Rector la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, para reglamentar y adelantar el proceso de selección de Personeros Municipales, previa celebración del convenio de cooperación o contrato. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1°, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, siendo, según el artículo 2°, entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación

La Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR podrá "celebrar convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretaren acciones dicha cooperación enfocada al cumplimiento de su misión.

La Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR asume la extensión social como un sistema que se articula orgánicamente en el ámbito extremo con los actores sociales y las instituciones públicas y privadas de los sectores académico y productivo del orden nacional e internacional y que, en sus estatutos, se prevé la cooperación interinstitucional para el desarrollo social como principio toral de su acción. Por su virtud, los programas, convenios, planes y proyectos de extensión y proyección social que la Universidad estructure deberán estar orientados a propiciar la solidaridad, la equidad y la democracia participativa como fundamentos articuladores del tejido social local, regional, nacional e internacional.

En mérito de lo anterior expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** procedente y justificado el proceso de selección del a través del régimen especial de contratación, y celebrar directamente de conformidad con el Artículo 355 de la constitución política un convenio para "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y LOGISTICOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA PARA EL PERIODO CONSTTITUCIONAL 2024-2028"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio de asociación con la Corporación Autónoma de Nariño – AUNAR identificada con el NIT. 891.224.762-9, representada legalmente por CECILIA ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE, en cuantía de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS ($9.750.000), Mcte, donde el Concejo Municipal de Florencia aporta ($7.500.000) en dinero con cargo al CDP No. La entidad cuenta con el Certificado

de Disponibilidad Presupuestal No. 2023069 del 8 de noviembre de 2023 y el Asociado ($2.250.000) en especie, representado en gastos de personal.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** el presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Florencia, a los 14 dias del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARBEY RUBIANO BORDA

Presidente Concejo Municipal de Florencia